



Los Despachos de los distintos Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo no están atendiendo, hecho que imposibilita acudir al órgano jurisdiccional, configurándose así el supuesto que habilita la suspensión del plazo de caducidad para la presentación de la demanda según el criterio que establece la Corte Suprema.

En ese sentido, pese a que no se ha emitido norma legal que aterrice el tema en análisis, somos de la opinión que, en sustento de las normas y jurisprudencia citadas, **el computo de plazo para la interposición de una demanda contencioso administrativa debe suspenderse durante el Estado de Emergencia Nacional que atraviesa el país, correspondiendo ampliar el plazo para la presentación de las demandas en función al periodo suspendido.**

De esta manera, una vez levantada la suspensión, se reanudará el cómputo del plazo para la presentación de la demanda contencioso administrativa.

Finalmente, es preciso advertir, que optar por este criterio, evitaría que, el día en que se retomen las labores del Poder Judicial, las mesas de partes de las Cortes de los diversos distritos judiciales, no colapsen con el ingreso de un sinfín de demandas, por la incertidumbre en los justiciables sobre los vencimientos de plazo.

Sin duda, la coyuntura actual advierte una vez más clara necesidad de dotar los recursos necesarios al Poder Judicial a fin de impulsar con mayor celeridad la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las diversas cortes del país, el cual, en un escenario como este, coadyuvaría; entre otros, (i) a mitigar la incertidumbre que se plantea respecto a plazos y (ii) a la mejor consecución de los procesos que hoy en día se encuentran suspendidos